

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSULTORA  
MULTIDISCIPLINARIA YUXTACON CIA. LTDA.

OTORGADA POR: JAVIER VINICIO YUPANGUI GUANUCHE Y  
OTROS.

CUANTÍA: 500,00 DOLARES.

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay,  
República del Ecuador, A VEINTE Y OCHO DE AGOSTO  
DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mi Doctor Patricio  
Armijos Rodas, Notario Público Cuarto del cantón Cuenca,  
Comparecen a la celebración de este instrumento público,  
por sus propios derechos, los señores: **Javier Vinicio  
Yupangui Guanuche** con cédula de identidad cero siete cero  
cinco dos uno cero ocho cuatro siete, de estado civil soltero,  
nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la calle Estévez de Toral  
# 9-23 entre Simón Bolívar y Gran Colombia perteneciente a la  
parroquia Gil Ramírez Dávalos; **Luis Ernesto Pacheco  
Ochoa** con cédula de identidad cero tres cero uno ocho dos  
nueve cero dos cuatro, de estado civil divorciado, de  
nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la calle Santa María  
4-109 y Don Bosco perteneciente a la parroquia Yanuncay;  
**Johana Inés Jaramillo Romero** con cédula de identidad  
uno uno cero tres ocho cuatro cuatro seis dos cinco de estado  
civil divorciada, de nacionalidad ecuatoriana domiciliada en  
la calle Santa María 4-109 y Don Bosco perteneciente a  
la parroquia Yanuncay; **Jorge Xavier Chumbi**

**Sánchez** con cédula de identidad cero uno cero cinco uno nueve nueve siete nueve ocho de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana domiciliado en la calle Cruz del Vado 13-70 perteneciente a la parroquia Gil Ramírez Dávalos;

**Patricio Romualdo Nieves Nieves** con cédula de identidad cero uno cero tres ocho nueve tres siete nueve ocho de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana domiciliado en la parroquia El Valle. Todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad. Capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura a la que proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada es el tenor literal siguiente.- MINUTA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSULTORA MULTIDISCIPLINARIA YUXTACON CIA. LTDA. Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores:

**Javier Vinicio Yupangui Guanuche** con cédula de identidad cero siete cero cinco dos uno cero ocho cuatro siete, de estado civil soltero, nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la calle Estévez de Toral # 9-23 entre Simón Bolívar y Gran Colombia perteneciente a la parroquia Gil Ramírez Dávalos; **Luis Ernesto**

**Pacheco Ochoa** con cédula de identidad cero tres cero uno ocho dos nueve cero dos cuatro, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la calle Santa María 4-109 y Don Bosco perteneciente a la parroquia Yanuncay;

**Johana Inés Jaramillo Romero** con cédula de identidad uno uno cero tres ocho cuatro cuatro seis dos cinco de estado civil divorciada, de nacionalidad ecuatoriana domiciliada en la calle Santa María 4-109 y Don Bosco perteneciente a la parroquia Yanuncay; **Jorge Xavier Chumbi**

**Sánchez** con cédula de identidad cero uno cero cinco uno nueve nueve siete nueve ocho de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana domiciliado en la calle Cruz del Vado 13-70 perteneciente a la parroquia Gil Ramírez Dávalos;

**Patricio Romualdo Nieves Nieves** con cédula de identidad cero uno cero tres ocho nueve tres siete nueve ocho de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana domiciliado en la parroquia El Valle. Todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, y viven en la República del Ecuador.

**SEGUNDA.- Constitución.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada CONSULTORA MULTIDISCIPLINARIA YUXTACON CIA. LTDA., que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA.- Estatuto.-** Declaran además bajo juramento sobre la veracidad de todos los datos constantes en la presente escritura, así como del contenido siguiente estatuto de

la compañía: **CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** **Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.-** La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **CONSULTORA MULTIDISCIPLINARIA YUXTACON CIA. LTDA.** Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. **Artículo Tercero.- Objeto social.-** La compañía tendrá como objeto social la del servicio de CONSULTORIA. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes del país de acuerdo con el objeto social de la compañía. **Artículo Cuarto.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil correspondiente; La compañía podrá disolverse antes del

vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.-** La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES**

**Artículo Sexto.- Capital social.-**

Los comparecientes libre y voluntariamente declaran por su honor y bajo juramento que el capital social es de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en quinientas participaciones de un dólar de valor nominal cada una.

**Artículo Séptimo.- Participaciones.-** Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social.

**Artículo Octavo.- Transferencias de participaciones.-**

La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta general. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se

anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario.

### **CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANO DE GOBIERNO: LA**

#### **JUNTA GENERAL. Artículo Noveno.- Junta general y**

**atribuciones.-** Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia;

g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (5000 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; k) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración. **Artículo Décimo.-**

**Juntas ordinarias.-** Se reunirán al menos dos veces al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **Artículo Décimo**

**Primero.- Convocatorias.-** La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos

de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Segundo.- Instalación y quórum decisorio.-** Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de treinta minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. **Artículo Décimo**

**Tercero.- Representación.-** Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigido al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

**Artículo Décimo Cuarto.- De las actas.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el 100% del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.

**Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales Extraordinarias.** - Se reunirán en cualquier



tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Décimo Sexto.- Juntas Generales y Universales.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo de este estatuto. Las Actas de 1as Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **CAPÍTULO CUARTO: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. Artículo Décimo Séptimo.-** La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **Artículo Décimo Octavo.- Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; tendrá que ser socio de la Compañía, quien entre otras atribuciones tendrá las siguientes Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Suscribir el

nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el gerente general.

**Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de dos años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ~~ser~~ reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía, quien entre otras atribuciones tendrá las siguientes: El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la



compañía; c) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y d) apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; e) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; f) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; g) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; h) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, j) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido;

**CAPÍTULO QUINTO DE LOS SOCIOS. Artículo**

**Vigésimo.- Derechos y obligaciones de los socios.-**

Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; c) Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. i) Son obligaciones de los socios principalmente: j) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; k) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; l) Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos.

**CAPÍTULO SEXTO. BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.**

**Artículo Vigésimo Primero.- Balances.-** Los balances

se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General para consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.

**Artículo Vigésimo Segundo.- Reparto de utilidades y formación de reservas.-** A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los

socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO SÉPTIMO.**

**DISPOSICIONES VARIAS Artículo Vigésimo**

**Tercero.- Acceso a los libros y cuentas.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

**Artículo Vigésimo Cuarto.- Normas supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **CUARTA.- DECLARACIONES:**

**CONFORMACION DEL CAPITAL.-** Los comparecientes declaran bajo juramento lo siguiente: a) Que el capital de la compañía se encuentra correctamente integrado por el aporte de cada socio en numerario, de acuerdo al siguiente detalle:

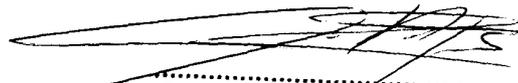
Socio	Participaciones	Suscripción	Pago	Total
	De USD \$1,00 cada una			
Luis Ernesto Pacheco Ochoa	100	USD \$ 100	USD \$ 100	USD \$ 100
Javier Vinicio Yupangui Guanuche	100	USD \$ 100	USD \$ 100	USD \$ 100
Jorge Xavier Chumbi Sánchez	100	USD \$ 100	USD \$ 100	USD \$ 100
Patricio Romualdo Nieves Nieves	100	USD \$ 100	USD \$ 100	USD \$ 100
Johana Inés Jaramillo Romero	100	USD \$ 100	USD \$ 100	USD \$ 100
<b>TOTAL</b>	<b>500</b>	<b>USD \$ 500</b>	<b>USD \$ 500</b>	<b>USD \$ 500</b>

b) Que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo en su totalidad, es decir en numerario y será depositado en su totalidad en una institución bancaria, cuya matriz o sucursal se encuentre ubicada en el cantón Cuenca, en el plazo de treinta días contados desde la suscripción del presente documento, en la suma de QUINIENTOS 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en QUINIENTAS PARTICIPACIONES de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, correctamente aportadas de conformidad con el detalle indicado en el literal anterior. c) Que el tipo de inversión de la compañía CONSULTORA MULTIDISCIPLINARIA YUXTACON CIA. LTDA., es de carácter nacional, Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

**QUINTA.- NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES.** Los socios declaran bajo juramento que designan como Presidente de la compañía al señor **Patricio Romualdo Nieves Nieves** y como Gerente General de la Compañía a **Jorge Xavier Chumbi Sánchez** en su orden, para los periodos señalados en los artículos décimo octavo y décimo noveno. En lo que no estuviere expresamente señalado en los Estatutos, se aplicara lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. **SEXTA.- Declaración Juramentada.-** Los comparecientes libre y voluntariamente declaran por su honor y bajo juramento que los datos que se encuentran en el presente documento, corresponden estrictamente a la verdad. Es todo cuanto podemos decir en honor a la verdad. **SEPTIMA.- DISPOSICION TRANSITORIA.** Los contratantes acuerdan autorizar al Gerente o a la persona que este designe, para que a su nombre solicite al Registro Mercantil del cantón Cuenca la respectiva inscripción del contrato contenido en el presente instrumento. Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes.- Me presentan sus cédulas de ley.- Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifica en su contenido y firman conmigo, todo en un solo acto de lo cual doy fe.- f) Javier Yupangui.- C.C.- 070521084-7.- f) Luis Pacheco.- C.C.- 030182902-4.- f) Patricio Nieves.- C.C.-

010389379-8.- f) Johana Jaramillo.- C.C.- 1103844625.- f) Jorge  
Chumbi.- C.C.- 010519979-8.- f) El Notario Patricio Armijos  
Rodas.-

Presente fui a su otorgamiento, en fe de ello confiero esta  
PRIMERA COPIA que la firmo y sello en esta ciudad de Cuenca,  
en el mismo día de su celebración.-



.....  
**Dr. Patricio Armijos Rodas**  
Notaria Cuarta - Cantón Cuenca

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 010389379-8  
APELLIDOS Y NOMBRES NIEVES NIEVES PATRICIO ROMUALDO  
LUGAR DE NACIMIENTO AZUAY CUENCA VALLE  
FECHA DE NACIMIENTO 1977-04-18  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING AGRÓNOMO E234211222  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE NIEVES NIEVES VICTOR NESTORIO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE NIEVES LOJA ROSA MARIA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN CUENCA 2014-05-14  
FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-05-14

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL



000682136

CIUDADANÍA 010389379-8

YUPANGUI GUANUCHE JAVIER VINICIO  
EL ORO/CHILLA/CHILLA  
29 MAYO 1987  
001-0020 00054 M  
EL ORO/CHILLA  
CHILLA



*[Signature]*

ECUATORIANA \*\*\*\*\* 811131122  
SOLTERO ESTUDIANTE  
RICARDO YUPANGUI  
NELFA MARLETA GUANUCHE I  
CUENCA 29 MAYO 2010

2745106

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 030182902-4  
APELLIDOS Y NOMBRES PACHECO OCHOA LUIS ERNESTO  
LUGAR DE NACIMIENTO AZUAY SANTA ISABEL ABDON CALDERON A LA UNION  
FECHA DE NACIMIENTO 1981-02-22  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL DIVORCIADO



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN BACHILLER C.FIS.MATE V233314222  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PACHECO SEGUNDO NICOLAS  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE OCHOA LUISA GUILLERMINA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN SANTA ISABEL 2014-05-12  
FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-05-12

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
PRIMA DEL CEDULADO



000680782

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 17 FEB 2014

015  
015 - 0253  
0301829024  
CÉDULA  
PACHECO OCHOA LUIS ERNESTO

AZUAY CANTÓN  
SANTA ISABEL  
CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
SANTA ISABEL  
PARROQUIA  
ZONA

*[Signature]*  
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 17 FEB 2014

054  
054 - 0093  
0705210847  
CÉDULA  
YUPANGUI GUANUCHE JAVIER VINICIO

AZUAY CANTÓN  
SAN SEBASTIAN  
CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
SAN SEBASTIAN  
PARROQUIA  
ZONA

*[Signature]*  
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 17 FEB 2014

013  
013 - 0170  
0103893798  
CÉDULA  
NIEVES NIEVES PATRICIO ROMUALDO

AZUAY CANTÓN  
CUENCA  
CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
VALLE  
PARROQUIA  
ZONA

*[Signature]*  
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



*Jaramillo*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

002

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 - 0235

1103844625

NÚMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

JARAMILLO ROMERO JOHANA INES

AZUAY  
PROVINCIA  
OÑA  
CANTÓN

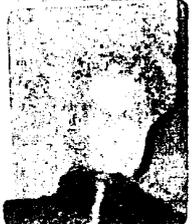
CIRCUNSCRIPCIÓN  
OÑA  
PARROQUIA

0  
1  
ZONA

*Jaramillo*  
(J) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CNE  
23 DE FEBRERO DE 2014  
CANTÓN OÑA  
PARROQUIA OÑA  
MUNICIPALIDAD DE OÑA

*Jaramillo*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

005

005 - 0257

0105199798

NÚMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

CHUMBI SANCHEZ JORGE XAVIER

AZUAY  
PROVINCIA  
CUENCA  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN  
RAMIREZ DAVALOS  
PARROQUIA

2  
0  
ZONA

*Chumbi*  
(J) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	8953
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/11/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	876
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1103844625	JARAMILLO ROMERO JOHANA INES	Cuenca	SOCIO	Divorciado
0301829024	PACHECO OCHOA LUIS ERNESTO	Cuenca	SOCIO	Divorciado
0103893798	NIEVES NIEVES PATRICIO ROMUALDO	Cuenca	SOCIO	Soltero
0705210847	YUPANGUI GUANUCHE JAVIER VINICIO	Cuenca	SOCIO	Soltero
0105199798	CHUMBI SANCHEZ JORGE XAVIER	Cuenca	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	28/08/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	CUENCA
PLAZO:	TREINTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSULTORA MULTIDISCIPLINARIA YUXTACON CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
---------	-------

# Registro Mercantil de Cuenca

Capital

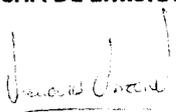
500,00

## 5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 5 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

  
**MARÍA VERÓNICA VAZQUEZ LOPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL